Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Treinta (30) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO	INTERDICCION – ADJUDICACIÓN DE APOYOS
RADICACIÓN	258433184001-2014-00405-00
A FAVOR DE	RAFAEL VALBUENA POVEDA

Del estudio de la actuación se determina que por intermedio de apoderado judicial se adelantó proceso de interdicción en favor Rafael Valbuena Poveda, en el cual se profirió sentencia el día trece de septiembre de 2017.

Mediante auto de fecha Tres De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023), se dispuso:

> "**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite a la revisión de la sentencia de interdicción, conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1996 de 2009, al señor **RAFAEL VALBUENA POVEDA Q.E.P.D.,** quien fuera declarado interdicto, por este despacho judicial, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Una vez estudiado el expediente y verificada la base de datos del fosyga, se establece que reporta la siguiente información del señor **RAFAEL VALBUENA POVEDA Q.E.P.D.,**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	210142
NOMBRES	RAFAEL
APELLIDOS	VALBUENA POVEDA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SIBATE

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN
AFILIADO FALLECIDO	EPS CONVIDA	SUBSIDIADO	01/03/2019

Concluyendo con dicha información emitida por el FOSYGA que el señor Rafael Valbuena Poveda, falleció, así las cosas, por las anteriores razones, se dispondrá la terminación del proceso.

D E C I S I Ó N

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decreta la terminación del presente proceso de Interdicción promovido a través de apoderado judicial a favor de Rafael Valbuena Poveda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, por secretaria déjese la respectiva constancia

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

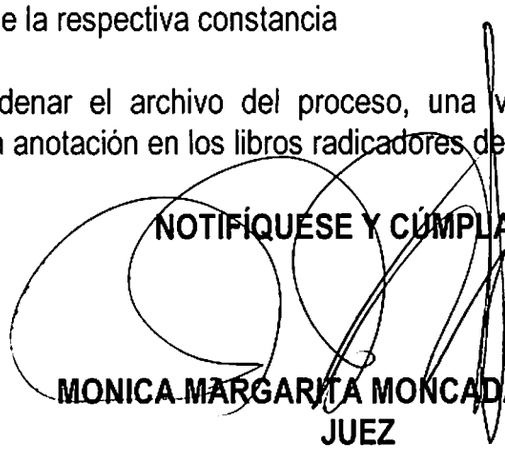

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ